

## ACTA SESIÓN N° 212

En la ciudad de Santiago, a miércoles 5 de enero de 2011, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

### 1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 89.

Se integran a la sesión el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza, y las abogadas analistas, Francisca Arancibia y Leslie Montoya. Se da cuenta del examen de admisibilidad realizado a 21 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 89, celebrado el 5 de enero de 2010. Se somete a consideración del Consejo Directivo el examen de admisibilidad efectuado al amparo C983-10, presentado en contra de Gendarmería de Chile, el que se propone declarar inadmisibile por no constituir el requerimiento una solicitud de información de acuerdo a los términos establecidos en la Ley de Transparencia. Asimismo, se pone en conocimiento del Consejo Directivo una reposición interpuesta en contra de la resolución recaída sobre la reposición del amparo C521-10. Por su parte, se propone acumular los 5 amparos presentados en contra de la Municipalidad de San Pedro.

De otro lado, se propone derivar al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos el amparo C975-10 y C981-10. Por último, se somete a consideración del Consejo Directivo el examen de admisibilidad efectuado al amparo C969-10, interpuesto ante este Consejo en forma extemporánea, pero presentado ante la Contraloría General de la República dentro de plazo legal y derivado posteriormente ante esta Corporación.

**ACUERDO:** Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan por unanimidad: a) Declarar inadmisibile, por incompetencia objetiva, el amparo C983-10 presentado en contra de Gendarmería de Chile, señalándole al reclamante que puede dirigirse a la Contraloría General de la República a

efectuar el reclamo correspondiente; b) Rechazar de plano la reposición intentada en contra de la decisión recaída en la reposición del amparo C521-10; c) Acumular los amparos C970-10; C971-10; C972-10; C973-10 y C974-10, todos presentados en contra de la Municipalidad de San Pedro, a fin de facilitar la comprensión y resolución de los mismos y responder a la máxima economía de medios con eficacia, conforme obliga el principio economía procedimental contenido en el artículo 9 de la Ley N° 19.880; d) Derivar al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos los amparos C975-10 y C981-10; e) Declarar admisible y conferir traslado al servicio reclamado respecto del amparo C969-10; y f) Aprobar, en lo demás, el examen de admisibilidad N° 89 realizado el 5 de enero de 2010 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

## **2.- Resolución de amparos y reclamos.**

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

Se deja constancia en acta que, siendo las 09:50 horas, el Consejero, Sr. Juan Pablo Olmedo Bustos, se incorpora a la sesión.

### a) Amparos C820-10 y C828-10 presentados por el Sr. Renán Painemal Sandoval en contra del Consejo de Defensa del Estado.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados a través de la Gobernación Provincial de Cautín los días 12 y 16 de noviembre, respectivamente, que fueron declarados admisibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 15 de diciembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger los amparos Roles C820-10 y C828-10 interpuestos por Renán Painemal Sandoval, ambos en contra del Consejo de Defensa del Estado, por los fundamentos indicados en la parte

considerativa del presente acuerdo; 2) Requerir al Presidente del Consejo de Defensa del Estado: a) Hacer entrega al reclamante de la minuta con la que la Procuraduría Fiscal de Temuco solicitó el pronunciamiento del Comité Penal respecto de la denuncia presentada por el reclamante el 5 de mayo de 2009; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 3 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Renán Painemal Sandoval, al Sr. Abogado Procurador Fiscal de Temuco y al Sr. Presidente del Consejo de Defensa del Estado.

b) Reclamo C813-10 presentado por doña Jessica Contreras Delgado en contra de la Municipalidad de Cabreros.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este Consejo el 12 de noviembre de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que, hasta la fecha de la presente sesión y encontrándose fuera de plazo legal, no ha presentado sus descargos y observaciones. Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo por infracción de las normas de transparencia activa de doña Jessica Contreras Delgado en contra de la Municipalidad de Cabrero; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cabrero, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, para que en el plazo de 5 días, desde que esta resolución quede ejecutoriada, incorpore en su página web, de manera completa y actualizada, toda la información que detalla el artículo 7° de la Ley de Transparencia, permitiendo un acceso

expedito a dicha información; 3) Requerir también al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Cabrero para que informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Jessica Contreras Delgado y al Alcalde de la Municipalidad de Cabrero.

c) Amparo C821-10 presentado por el Sr. Enrique Sacchetti Wagner en contra de la Universidad de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 16 de noviembre de 2010 y que, previa solicitud de subsanación, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, procediéndose a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 14 de diciembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo de don Enrique Sacchetti Wagner, en representación de la sociedad Agencia de Viajes Turavión Ltda., respecto de las dos primeras solicitudes de información, por los fundamentos señalados precedentemente, no obstante, dar por entregada la información de manera extemporánea con la notificación de la presente decisión; 2) Remitir a la reclamante, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, el Decreto Universitario N° 1720, de 13 de enero de 2010, que fue remitido a este Consejo por parte de la Universidad de Chile; 3) Recomendar al Sr. Rector de la Universidad de Chile a fin de que adecúe el Reglamento aprobado por el Decreto Exento N° 8809, de 14 de abril de 2009, a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y su normativa reglamentaria, conforme a lo señalado en el considerando 15) precedente y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Enrique Sacchetti Wagner, en representación de la sociedad Agencia de Viajes Turavión Ltda. y al Rector de la Universidad de Chile.

d) Amparo C585-10 presentado por el Sr. Juan Ernesto Carrasco Rodríguez en contra de la Municipalidad de Graneros.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Cachapoal el 16 de agosto de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 18 de octubre de 2010. Por último, informa que el 14 de diciembre de 2010, se realizó una comunicación telefónica con don Rubén Cavieres Araya, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades de la Región de O'Higgins, a fin de que remitiera a este Consejo una copia de los estatutos o instrumento que regula el funcionamiento de la Asociación, solicitud que, además, fue reiterada por correo electrónico enviado el mismo día. Al respecto, el 23 de diciembre pasado, el Sr. Cavieres Araya remitió a este Consejo una copia del documento titulado "Estatutos Asociación Regional de Municipalidades"

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo de don Juan Carrasco Rodríguez en contra de la Municipalidad de Graneros; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Graneros para que: a) Entregue a don Juan Carrasco Rodríguez copia de las cuentas financieras de los años 2008, 2009 y parte de 2010 de la Asociación de Municipalidades de la Región de O'Higgins, y que, además, informe al requirente sobre la ayuda que hubiese recibido dicha Asociación por causa del terremoto de febrero pasado o la falta de ella, todo lo anterior en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y b) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Juan

Carrasco Rodríguez, al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Graneros y a la Asociación Regional de Municipalidades de la Región de O'Higgins.

e) Amparo C843-10 presentado por doña Damaris Rodríguez Valenzuela en contra de la Policía de Investigaciones.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sra. Irka Contreras Lillo, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 23 de noviembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 20 de diciembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando que los antecedentes aportados en la presente sesión no han permitido llegar al consenso necesario para emitir una decisión fundada sobre el amparo presentado, los Consejeros acuerdan continuar con su análisis en una próxima sesión, a la espera de recabar mayores antecedentes.

**3.- Acuerda medida para mejor resolver y audiencia.**

a) Amparo C696-10 presentado por el Sr. Orlando Trujillo Valenzuela en contra del Servicio Nacional de Aduanas.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 5 de octubre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y a Representaciones Aerotech Ltda, en calidad de tercero involucrado. Al respecto, informa que el Servicio reclamado presentó sus descargos y observaciones con fecha 4 de noviembre de 2010, en tanto que el tercero involucrado lo hizo con fecha 29 de noviembre del mismo año.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda encomendar al Director General de este Consejo para que a) Solicite a los representantes legales de Aerotech Limitada y de Indra Sistemas Chile S.A., se pronuncien sobre si la oferta técnica presentada por sus respectivas empresas en la Licitación Pública ID 586-29LP09 "*Adquisición de dos equipos de rayos móviles para revisión no intrusiva de carga, contenedores y vehículos*", ante el Servicio Nacional de Aduanas, contiene información que pueda afectar sus derechos; b) Solicite al Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas que informe y acompañe a este Consejo todos los antecedentes y circunstancias que permitan acreditar de qué manera concreta la entrega de las ofertas técnicas solicitadas afectaría el debido cumplimiento de sus funciones y además que informe, particularmente, si el servicio que representa cuenta con el Sistema Móvil THSCAN MT1213LH, desde cuándo y en qué recintos dicho sistema opera actualmente. Junto con lo anterior, que solicite la copia de las bases técnicas de la Licitación Pública 586-29LP09 "*Adquisición de dos equipos de rayos-x móviles para revisión no intrusiva de carga, contenedores y vehículos*", bajo la reserva establecida en el artículo 26 de la Ley de Transparencia y c) Considerando la necesidad de recibir antecedentes y medios de prueba adicionales, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 25 de la Ley de Transparencia, convoque a una audiencia de rendición y discusión de antecedentes y medios de prueba, para el 8 de marzo de 2011 a las 09.30 hrs., citándose a las partes a fin de que comparezcan a ella.

#### **4.- Varios.**

##### a) Proyecto libro sobre el derecho de acceso a la información en Chile.

El Consejero, Sr. Juan Pablo Olmedo Bustos, comparte con los Consejeros su responsabilidad en una investigación académica sobre la historia del derecho de acceso a la información en Chile. Manifiesta que esta iniciativa se desarrolla con apoyo de la Fundación Ford y en su calidad de académico de la Universidad Alberto Hurtado. Prosigue señalando que el proyecto contempla la realización de mesas redondas, seminarios, talleres de trabajo, pasantías y publicaciones que, en su opinión, resultan relevantes para el propio Consejo en orden a generar una memoria histórica del proceso previo y que derivaron en la publicación de la Ley de Transparencia. En este ánimo, propone que este trabajo pueda traducirse en la colaboración de este Consejo en la sistematización de la información disponible. Como contrapartida, todos los

documentos que se elaboren en este proceso serían de propiedad del Consejo y serían citadas de esa forma en la publicación definitiva.

**ACUERDO:** Los Consejeros concuerdan en la importancia de esta iniciativa y manifiestan su interés en colaborar con ella, para lo cual encomiendan al Director General de este Consejo y al Director de Estudios que adopten las medidas que puedan ser útiles, informando de ello al Consejo.

Siendo las 11:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO